

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".

2. TIPO DE CRÉDITO CONTINGENTE
Corresponde al tipo de crédito contingente según lo siguiente:

Código Tipo de crédito contingente

- | | |
|---|---|
| 1 | Créditos contingentes, con excepción de las líneas de crédito que se informan con los códigos siguientes (1) |
| 2 | Líneas de crédito comerciales (1) |
| 3 | Líneas de crédito de consumo (1) |

Los conceptos que se informan por separado corresponden a las líneas de crédito de libre disposición de que trata la letra f) del N° 2 del Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables, las que serán comerciales o de consumo, según el tipo de activo que se origina al ser utilizadas.

(1) Para el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2009, inclusive, no se informarán los créditos contingentes que no se consideraban para provisiones el año 2008. Por lo tanto, en ese período este campo sólo admite el código 1.
--

3. RUT
Corresponde al RUT del deudor.

4. CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR
Se indicará la clasificación según la evaluación del banco, utilizando los códigos de la Tabla 13.

5. CRÉDITOS CONTINGENTES NORMALES **(2)**
Monto que corresponde a créditos contingentes de deudores de cartera no deteriorada.

6. MONTO DE EXPOSICIÓN DE CRÉDITOS CONTINGENTES NORMALES **(2)**
Monto que corresponde a la exposición según lo indicado en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables (suma de los importes obtenidos al aplicar los respectivos porcentajes sobre cada uno de los créditos contingentes incluidos en el campo 6).

7. PROVISIÓN SOBRE CRÉDITOS NORMALES
Corresponde a la provisión calculada considerando la exposición (campo 7)

8. CRÉDITOS CONTINGENTES DETERIORADOS **(2)**
Monto que corresponde a créditos contingentes de deudores de cartera deteriorada.

9. PROVISIÓN SOBRE CRÉDITOS DETERIORADOS
Corresponde a la provisión sobre los créditos contingentes deteriorados (campo 9)

(2) Para los archivos referidos a los meses del año 2009, en los campos 5 y 8 debe incluirse sólo el monto de los créditos contingentes que se computan para provisiones y el campo 6 incluirá el mismo monto que el campo 5.
--

INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO M2

El formulario contendrá información no consolidada de los montos de colocaciones y créditos contingentes, asociados a sus respectivas provisiones, de los cuales se obtienen indicadores que corresponden a la razón porcentual entre las provisiones y las deudas que los generan.

Las colocaciones comprenden los rubros “Adeudado por bancos” y “Créditos y cuentas por cobrar a clientes”, del archivo MB2, excluidas sus respectivas provisiones. Por consiguiente, los montos del formulario M2 deben ser concordantes con los informados bajo esos rubros en archivo MB2, como asimismo con los que se informan en el archivo C11 a nivel de deudores, en el cual también se separa la cartera normal y la deteriorada de acuerdo con lo indicado en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables.

Los montos que se refieren a la exposición de créditos contingentes corresponderán al 100% de los créditos contingentes que se computan para provisiones según la disposición transitoria contenida en el N° 3 del título I del Capítulo E del Compendio de Normas Contables. Si no existieren tales créditos, se informará con cero.

Los montos de las provisiones sobre colocaciones informadas en el formulario M2 corresponderán a los incluidos en los respectivos activos del archivo MB2, del mismo modo que las provisiones sobre créditos contingentes deberán concordar con las informadas para el pasivo en ese archivo (“Provisiones por riesgo de créditos contingentes”). Dichos montos se incluyen también, a nivel de deudores, en el archivo C11.

El formulario contiene cuatro partes: I. RESUMEN; II. EVALUACIONES INDIVIDUALES; III. EVALUACIONES GRUPALES; y IV. DETALLE CARTERA DE CONSUMO. Todas ellas, a su vez, se componen de tres partes: 1) Monto de deudas normal y deteriorada; 2) Monto de provisiones; y 3) Indicadores de provisiones.

En la primera sección, que incluye el resumen de lo informado en las siguientes, debe agregarse el monto de las provisiones individuales que mantuviera el banco, según lo informado en el archivo MB2.

Las categorías de riesgo que deben informarse en la segunda sección para los resultados de las evaluaciones individuales, corresponden a las indicadas en las disposiciones transitorias del título I del Capítulo E del Compendio de Normas Contables. En la información sobre “Créditos y cuentas por cobrar a clientes”, deben indicarse separadamente los montos correspondientes a operaciones de leasing comercial y factoraje, quedando el concepto de “Créditos comerciales”, para estos efectos, agrupando las demás colocaciones comerciales. Las obligaciones de los bancos siempre deben ser objeto de evaluación individual.

En el detalle de la información sobre evaluaciones grupales de la tercera sección, también se incluyen separadamente las operaciones de leasing y de factoraje. En esta información se presentarán separadamente las deudas que se hayan originado en las divisiones de crédito especializadas, cuando sea el caso.

El detalle de la cartera de consumo que se informa en la última sección, contiene un desglose de los distintos productos, debiendo asociarse las deudas con las provisiones a ese nivel.